



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de octubre de 2023**

Proceso	Tutela
Accionante	Víctor Alfonso Ruíz Montes.
Accionadas	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
Radicado	2023-10002
Auto interlocutorio	144
Asunto	Admite tutela, niega medida – Otros.

Asunto a decidir

Recibida por reparto al declararse con falta de competencia el Juzgado Once Penal Municipal con Función de Control de Garantías para conocer de la presente acción de tutela, este despacho laboral avoca el conocimiento de la misma, por lo que una vez estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Víctor Alfonso Ruíz Montes le sea amparado sus derechos fundamentales de libertad de expresión y pensamiento, y el de igualdad, que estima le han sido vulnerados por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

En cuanto a la medida provisional a la que se hace mención en el encabezado de la acción de tutela, toda vez que esta no se encuentra argumentada ni se hace referencia a ella dentro del escrito, y a su vez no vislumbra el despacho que se éste ante un perjuicio inminente e irremediable a la vida del actor, que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional, no resulta procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Víctor Alfonso Ruíz Montes, identificado con C.C. 98.765.044, contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión al accionante, y a los representantes legales de las accionadas, respectivamente, o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez